

RES. 2052/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0001393, Ent. N° 3252/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por Sistema de Atención Medica de Emergencia (S.A.M.E.), Unidad Ejecutora 105, de la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) relacionadas con la Licitación Pública N° 4/2018 convocada para la “Contratación de Servicio de unidad de traslado especializado pediátrico”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de Adjudicación N° 43/19 del Director del Sistema de Atención Médica de Emergencia – UE 105 – A.S.S.E, de fecha 13/02/2019, se adjudica la señalada contratación a SUAT SOCIEDAD CIVIL, ALCARAZ S.A. (SEMM) y UCM S.A. con intención de consorciarse, por un total de \$ 30:292.548 impuestos incluidos, por el plazo de 12 meses, que se podrá prorrogar por hasta 2 (dos) períodos de 1 (un) año;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 878/2019 dictada en sesión de fecha 03/04/2019, considerando que se había dado cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F. y que, de acuerdo con el Numeral 6 del Pliego de Condiciones Particulares los precios son actualizables; acordó:

2.1) Constituido el Consorcio entre SUAT SOCIEDAD CIVIL, ALCARAZ S.A. (SEMM) y UCM S.A. y dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 30:292.548 impuestos incluidos y actualizable de acuerdo al pliego, por el período de 12 meses, previo control de su imputación en el Rubro adecuado con disponibilidad suficiente, así como el control de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 18.244;

2.2) cometer asimismo al Contador Delegado la intervención de las eventuales prórrogas que se dispongan por hasta dos períodos de un año, previo control de su imputación en el Rubro adecuado con disponibilidad suficiente, así como el control de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 18.244 y la verificación que la Resolución adoptada concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);

3) que la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. con fecha 16/05/2019 da cuenta que, en atención a la Resolución de este Tribunal, se solicita a las firmas SUAT SOCIEDAD CIVIL, ALCARAZ S.A. (SEMM) y UCM S.A., la Constitución del Consorcio, incorporándose la documentación acreditante de tal extremo;

4) que, habiéndose conferido vista a los interesados de lo antes expuesto, las firmas SUAT SOCIEDAD CIVIL, ALCARAZ S.A. (SEMM) y UCM S.A. fueron notificadas con fechas 03/01/2020, 26/12/2019 y 08/01/2020 respectivamente, habiéndose incorporado la documentación solicitada;

5) que la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. con fecha 27/01/2020 da cuenta que, habiéndose constituido el Contrato de Consorcio entre las señaladas firmas, denominado Consorcio Pereira Rossell III (según testimonio notarial que fuere agregada), se solicita proyectar la resolución de adjudicación de conformidad con lo resuelto por este Tribunal con fecha 3/04/2019;

6) que por “Acta de Despacho” de fecha 22/04/2020, el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado en conjunto con la Gerencia Administrativa de A.S.S.E., tratan las actuaciones referentes a la Adjudicación de la presente Licitación Pública con destino a S.A.M.E. 105, a la empresa “Consorcio Pereira Rossell III” por un monto total de \$ 30:292.548; resolviendo evaluarlo en conjunto con la Gerencia Financiera y la nueva Administración de S.A.M.E.;

7) que el Director de la Unidad Ejecutora (105) SAME, con fecha 04/08/2020, hace constar su recomendación en proceder a dejar sin efecto el presente llamado, al amparo de la facultad reservada a la Administración en el Pliego Particular de Condiciones. Dicha decisión se encuentra motivada en el hecho de que, habiéndose efectuado un estudio pormenorizado desde el punto de vista económico y de servicios, se verifica que:

7.1) la compra de servicios propuesta por el nuevo proveedor permite un ahorro anual significativo, lo cual se encuentra sustentado en los informes técnicos efectuados y en el estudio comparativo con la propuesta económica del Oferente en la licitación de referencia;

7.2) el paquete de servicios ofrecido por el nuevo proveedor es diferente y favorable en la medida que destina un móvil presencial durante las 24 horas, siete días a la semana, con equipo completo, especializado en traslado pediátrico y neonatal, al servicio de S.A.M.E. 105;

7.3) el paquete de servicios ofrecido por el nuevo proveedor también incluye médicos emergencistas – intensivistas de adultos, pediatría y neonatología, así como enfermería especializada en cada una de las áreas para llevar a cabo los traslados aéreos del Convenio existente entre Presidencia de la República, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Defensa y A.S.S.E.;

8) que con fecha 2/09/2020, este Tribunal tomó conocimiento de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio y anulación ante el Poder Ejecutivo interpuestos por ALCARAZ S.A., contra la Resolución del Director del Sistema de Atención Médica de Emergencia –UE 105- de fecha 30/6/2020, referente a presente Licitación;

9) que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Tribunal con fecha 09/09/2020 remitió Oficio N° 3057/2020 a la Administración actuante, requiriéndole que una vez resueltos los recursos en forma expresa o ficta, o en caso de levantamiento del efecto suspensivo que los mismos generan, se remita la totalidad de las actuaciones a este Tribunal a efectos del contralor que le compete;

10) que en esta oportunidad se remite Resolución N° 91/20 de fecha 14/09/2020, por la cual el Director del Sistema de Atención Médica de Emergencia – U.E. 105- (S.A.M.E.) dispuso dejar sin efecto el llamado de referencia, atento a lo dispuesto por Resolución del Directorio N° 5673/14 de fecha 18/12/0014 y por las razones fundamentadas en los Considerandos de la referida Resolución, que se recogen de la exposición de motivos que reseñada precedentemente;

11) que la señalada Resolución fue debidamente notificada al oferente con fecha 15/09/2020;

CONSIDERANDO: 1) que la parte in fine de la Cláusula 10) “Evaluación de las Ofertas y Adjudicación” del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado prevé, que la Administración *“se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente el Llamado o dejar sin efecto el mismo, en cualquier etapa del procedimiento según se estime conveniente a los intereses de esta Administración”*,

2) que no obstante, al día de la fecha, la Administración no ha dado cumplimiento a lo requerido por este Tribunal con fecha 09/09/2020 (Resultando 9);

3) que por lo expuesto, antes de pronunciarse este Tribunal por las actuaciones que en oportunidad se remiten, la Administración actuante deberá dar cumplimiento a lo solicitado por este Tribunal por Oficio N° 3057/2020 de fecha 09/09/2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos de los Considerandos;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

aov